



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.**

**VISTOS:** Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

### ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001305**, en la que se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información

"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información y en virtud de la importancia que reviste la transparencia en los procesos de fusión institucional, especialmente cuando involucran entidades de salud pública, presento esta solicitud de información detallada sobre el proceso de fusión de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad (HRAE) y los Centros Regionales de Alta Especialidad (CRAE) con IMSS-BIENESTAR. La información requerida es fundamental para comprender la integridad financiera, contable y operativa de esta fusión, así como para evaluar su impacto en la prestación de servicios de salud a la población.

- Solicito el informe detallado y documentación soporte del proceso de fusión de los HRAE y CRAE con IMSS-BIENESTAR, incluyendo actas de transferencia, convenios y decretos relacionados.
- Requiero los estados financieros comparativos que muestren la situación financiera antes y después de la fusión de HRAE y CRAE con IMSS-BIENESTAR, incluyendo notas explicativas detalladas.
- Pido se me proporcione el catálogo de cuentas actualizado que refleje los ajustes realizados para incorporar las operaciones de HRAE y CRAE en IMSS-BIENESTAR, junto con un informe explicativo de los cambios.
- Solicito el inventario detallado de activos y pasivos incorporados a IMSS-BIENESTAR por la fusión con HRAE y CRAE, incluyendo su valoración y métodos de registro contable.
- Requiero los informes de auditoría interna y externa que evalúen el proceso de fusión y la integración contable-financiera de HRAE y CRAE en IMSS-BIENESTAR.



6. Pido se me proporcione la documentación que detalle las políticas contables modificadas o implementadas para armonizar las operaciones de HRAE y CRAE con IMSS-BIENESTAR.

7. Solicito los informes de cumplimiento fiscal que muestren el estatus de las obligaciones fiscales heredadas de HRAE y CRAE, incluyendo estrategias de regularización si las hubiera.

8. Requiero la documentación que evidencie el proceso de consolidación de la información financiera de HRAE y CRAE con IMSS-BIENESTAR, incluyendo criterios de eliminación y ajustes.

9. Pido se me proporcionen los manuales de procedimientos actualizados que reflejen la integración de las operaciones de HRAE y CRAE en los procesos contables y financieros de IMSS-BIENESTAR.

10. Solicito los informes de seguimiento y evaluación del desempeño financiero de las unidades HRAE y CRAE tras su incorporación a IMSS-BIENESTAR, incluyendo indicadores comparativos pre y post fusión.

Es imperativo señalar que la omisión, ocultamiento o manipulación de cualquiera de la información solicitada podría constituir una violación grave a las leyes de transparencia y acceso a la información pública, así como a las normas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. Cualquier acto que obstaculice la entrega completa y veraz de esta información podría interpretarse como complicidad en posibles irregularidades administrativas o financieras relacionadas con el proceso de fusión. Asimismo, se advierte que la falta de transparencia en este proceso podría tener implicaciones legales y éticas significativas, afectando la confianza pública en las instituciones de salud y en la gestión de recursos públicos. Por lo tanto, se exhorta a proporcionar toda la información solicitada de manera íntegra, precisa y oportuna, en cumplimiento con los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas que rigen la administración pública." (sic)

- II. Con fecha 14 de agosto de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 333021324001305, se solicita de su amable apoyo a efecto de que*



*con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgue ampliación del plazo para brindar respuesta del folio en cita.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo."*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"*

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001305**, solicitada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera Electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE**  
**SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL**  
**SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**IMSS**  
BIENESTAR

Comité de Transparencia

**CT-IB-106-2024**

**Asunto:** Ampliación de Plazo

Solicitud de Acceso a

Información Pública: **333021324001305**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-106-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **29 DE AGOSTO DE 2024**.

Página 5 de 5

Gustavo E. Campa Hs. 54, Col. Cuauhtémoc Inn, CP. 01020, Alcaldía, Álvaro Obregón, CDMX  
Tel: (00) 0000 0000 | [www.imssbienestar.gob.mx](http://www.imssbienestar.gob.mx)

